



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

San Raymundo Jalpan, Oax., a 22 de enero de 2019

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
con Anexo
22 ENE 2019
10:44 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 22 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

A efecto de que tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 21 DE ENERO DE 2019

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 ENE. 2019
10:54 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ
SECRETARÍA TÉCNICA**

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Las que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**; basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La palabra feminicidio, así como la variante femicidio, son formas válidas para aludir al “asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”, particularmente en Oaxaca de acuerdo a estadísticas oficiales emitidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado, se han registrado 125 casos de feminicidios en el periodo de Diciembre de 2016 a Junio de 2018. Sin embargo, existen pocos datos respecto a las víctimas directas o indirectas “colaterales” de los feminicidios. Es importante señalar que esta exposición de motivos, se sustenta que cada vez que una mujer es víctima de feminicidio, el entramado socio-familiar se ve vulnerado, ya que en la mayoría de los casos estas mujeres son madres, esposas, hijas o hermanas. Tan solo de 2010 a la primera mitad de 2018, hay en el Estado de Oaxaca, 554 niños en condición de orfandad porque sus madres fueron víctimas de feminicidio.

2. Si bien es cierto que la Ley de Atención a Víctimas, aprobada por el H. Congreso de Oaxaca el 7 de mayo de 2015, mediante el decreto 747, incluye en 3 de sus artículos disposiciones expresas con respecto a los menores de edad, como el artículo 44 que establece la disposición expresa de “*registrar a las víctimas indirectas que sean menores de edad y hayan quedado en orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio*”, registro que se deberá llevar a cabo en el Registro Estatal de Víctimas,

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

adicionalmente en el artículo 50 de la citada Ley también se dispone: “El Estado de Oaxaca a través de sus dependencias y organismos descentralizados y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria” y en el artículo 63 de esta misma Ley, se declara: “Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas.” Sin embargo a pesar de estas disposiciones parciales a favor de los menores, no hay una correlación expresa formal sobre el tema en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, por lo que no hay acciones y políticas públicas encaminadas a reparar el entramado familiar de las víctimas de feminicidio, así como de los integrantes de su núcleo familiar.

3. Es importante señalar que tampoco hay un auxilio real hacia **las mujeres sobrevivientes de un ataque feminicida**, quienes en su mayoría son atacadas por sus parejas. Ellas y sus familias dependían del atacante, sumando a ello, una serie de condicionantes de vulnerabilidad: mujer, indígena, sin preparación formal, e impedidas de poder trabajar y hacer uso del dinero que pudieran ganar, por lo que su red de apoyo social es mínima, por lo que no están preparadas para continuar con su vida, cuando sobreviven a la violencia de un ataque feminicida.

4. En este sentido es importante señalar que la violencia en contra de las mujeres y las niñas, así como sus consecuencias, incluido el asesinato por razones de género es una preocupación en el panorama jurídico internacional. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) cuya entrada en vigor data del año 1981, contiene una definición de la discriminación en su artículo primero “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Por otra parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la mujer, en vigor desde 1995, condena todas las formas de violencia ejercidas tanto por el Estado, como por individuos, en el hogar, en el mercado laboral, y en otros espacios públicos.

5. En nuestro país, el reconocimiento jurídico de la violencia contra las mujeres, señala que toda forma de violencia debe ser prevenido por el Estado con el objeto de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, quedando este concepto plasmado en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Sin embargo para hacer efectivo los derechos sustantivos de estos ordenamientos es condición indispensable su interconexión a fin de que no haya duplicidad u omisión en los conceptos y garantías jurídicos, buscando propiciar la coordinación que se debe dar entre los tres niveles de Gobierno, a

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

efecto de diseñar e implementar programas de desarrollo social y empoderamiento para las víctimas directas e indirectas (colaterales) de violencia feminicida.

6. Lo anterior tomando en consideración que un feminicida no solo destruye el cuerpo de una mujer, sino que el daño psicológico y físico que ocasiona a su entorno familiar, llega a las niñas, niños y adolescentes que quedaron en orfandad, así como los integrantes de su núcleo familiar, lesionando el concepto de justicia y cerrando cualquier posibilidad de una vida sin violencia de la que hablan las leyes. Sin embargo como se ha descrito con anterioridad, prácticamente no se sabe nada de estas víctimas, quiénes son, dónde están, como se mantienen, su estado psicológico y si se ha brindado como señala la norma el auxilio jurisdiccional que el Estado debe brindarles.

7. Como Legisladora y Promotora del interés y bienestar del Pueblo de Oaxaca, considero que para atender las consecuencias de la violencia en contra de las mujeres es necesaria una visión completa del problema que atiendas sus causas y efectos. No basta con que los feminicidas sean procesados y, eventualmente, encarcelados, se requiere una política integral que atienda a las sobrevivientes y a las víctimas colaterales. De lo contrario, se corre el riesgo de agregar la violencia burocrática e institucional a las diferentes formas de violencia en contra de las mujeres.

8. De acuerdo a lo anterior, el espíritu de esta Iniciativa es que el Gobierno asuma su papel de tutelar, proteger y garantizar los derechos de alimentación, salud, educación y trabajo a las víctimas sobrevivientes de las conductas de violencia feminicida, incluidos los hijos y familiares de la víctima, con independencia de que la tentativa de homicidio no se consume.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 22.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

El Estado y los Municipios, impulsarán programas para difundir la cultura de defensa y protección a los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación hacia ellas, **debiendo contar para ello con instancias especializadas y personal calificado para la atención de las víctimas y supervivientes de violencia por situación de género, además deberán coordinarse para la implementación de acciones y programas de desarrollo social y empoderamiento económico de los dependientes y familiares de las víctimas de feminicidio.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan a 19 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA